

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE LA “JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE”, DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, (en adelante Instituto), reconoció a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, como Sujeto Obligado de manera Directa, en el rubro de Órganos Jurisdiccionales dependientes del Poder Ejecutivo.
2. Con fecha 25 veinticinco de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, comunicación remitida por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, a través del cual solicita que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, sea dado de baja como sujeto obligado.
3. Con fecha 25 veinticinco de octubre de 2023, a través de los memorándums con números: DJ-UT/296/2023, al DJ-UT/299/2023, la Dirección Jurídica de este Instituto, solicitó a las personas que integran el Pleno del Instituto, a la Secretaría Ejecutiva, así como a las Direcciones de este Instituto, informarán respecto de la existencia de recursos de revisión, de transparencia, de revisión de datos personales, y/o de cualquier procedimiento o trámite que estuviese substanciándose en relación a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

4. Una vez recibidas las respuestas a las comunicaciones internas señaladas, y analizado su contenido, se advierte que el sujeto obligado referido, no cuenta con procedimientos por cumplir.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

II. Que la fracción VIII, artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General emitida por el Congreso de la Unión y que establece las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de la transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

IV. Que el primer párrafo del artículo 1, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto en el numeral 1, fracción I, artículo 7o.

V. Que el primer párrafo del artículo 1, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1, fracción I, artículo 7º.

VI. Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

VII. Que la fracción VI, párrafo 1, artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.

VIII. Que el párrafo 1, fracción IX, artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y

proteger los datos personales que obren en su poder, entre los cuales se encuentran los órganos jurisdiccionales dependientes del Poder Ejecutivo, como lo es la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

IX. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el párrafo 1 del artículo 1º, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la observancia de la ley para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

X. Que el artículo 5 del Reglamento Interno de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del estado de Jalisco¹, señala lo siguiente:

“Artículo 5º. Son organismos colaboradores y dependientes administrativamente de la Secretaría los siguientes:

- I. Junta Local de Conciliación y Arbitraje;*
- y I. Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje.*

Estos organismos se registrarán por el reglamento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.” (Sic)

XI. Que la fracción III, inciso e, artículo 13, del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco², señala que le corresponde a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, atender los asuntos

¹

https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/reglamento_interno_de_la_secretaria_del_trabajo_y_prevision_social_de_fecha_21_de_mayo_2019.pdf

²

https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/reglamento_de_transparencia_acceso_a_la_informacion_publica_y_proteccion_de_datos_de_la_administracion_centralizada.doc

relacionados con las obligaciones de transparencia, acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

XII. Derivado a los párrafos que anteceden, se concluye que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, no puede ser considerada como sujeto obligado, debido a que es un organismo colaborador y dependiente administrativamente de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, por lo que no es posible relacionarlo con alguno de las fracciones referentes al artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XIII. Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un catálogo de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.

XIV. Que con base en los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

XV. Que, en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, y a efecto de contar con un Catálogo de Sujetos Obligados fidedigno, realice los trabajos para su permanente actualización, para así determinar a los sujetos obligados que deberán dar

cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII del artículo 35; y el párrafo 1, fracción XX del artículo 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que la “Junta Local de Conciliación y Arbitraje”, deja de ser considerada como sujeto obligado directo, en virtud de lo señalado por el considerando XII del presente acuerdo.

SEGUNDO. La desincorporación de la “Junta Local de Conciliación y Arbitraje” respecto del Catálogo de Sujetos Obligados administrado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como la Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas administrados por este Instituto, se llevará a cabo en los siguientes términos:

- I. Se ordena desincorporar a la “Junta Local de Conciliación y Arbitraje”, del Catálogo de Sujetos Obligados administrado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;
- II. Se ordena suspender la cuenta del antes sujeto obligado “Junta Local de Conciliación y Arbitraje”, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de que no se continúe recibiendo

solicitudes bajo el nombre del sujeto cuya extinción ha sido aprobada;

III. Las cuentas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el SISAI, no serán desactivadas en forma definitiva hasta en tanto el sujeto obligado responsable informe que ha cumplido con la carga de información que le corresponde, señalada así como los reportes estadísticos;

IV. El cumplimiento de lo anterior, deberá efectuarse a través de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, por conducto de la Unidad de Transparencia, en un plazo de 60 sesenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, debiendo notificar a este Instituto su observancia, en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles posteriores a aquel en que haya fenecido el periodo de días para cumplir lo aquí señalado.

TERCERO. La Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, a través de la Unidad de Transparencia, será responsable de resguardar la información pública que haya sido generada la “Junta Local de Conciliación y Arbitraje” para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar. La información generada y publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

CUARTO. La información que se encuentra publicada y/o almacenada en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la relativa al Sistema SIRES y demás registros y sistemas administrados por el Instituto, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

QUINTO. La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación a la “Junta Local de Conciliación y Arbitraje”, deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

SEXO. Se instruye a la Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo; así como a la Dirección Jurídica dar el seguimiento respectivo.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, por los medios legales aplicables.

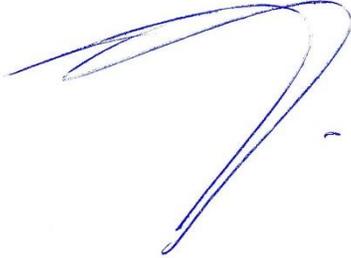
OCTAVO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides

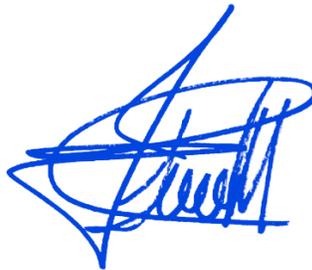
Presidenta del Pleno

**Salvador Romero Espinosa**

Comisionado Ciudadano

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

**Juan Alberto Salinas Macías**

Secretario Ejecutivo

----- La presente hoja de firmas forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que la “Junta Local de Conciliación y Arbitraje””, deja de ser considerada como sujeto obligado directo», aprobado en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés-----

REMG/DAA